



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 057 2019 -GR-JUNÍN/GGR

Huancayo, 25 MAR. 2019

### EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

La Carta N° 29-2019-GRJ/GRI, de fecha 14 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 006-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 19 de febrero del 2019; Informe Técnico N° 006-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 01 marzo del 2019; Memorandum N° 158-2019-GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo del 2019; Carta N° 95-2019-GRJ/GRI, de fecha 13 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 76-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 028-2019-GRJ/GRI, de fecha 15 de marzo del 2019; Informe Técnico N° 016-2019-GRJ/ORAF/OASA de fecha 19 marzo del 2019; Informe Legal N° 143-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2019; Reporte N° 137-2019-GRJ/ORAJ de fecha 21 de marzo del 2019.



#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, - Ley de reforma de los artículo 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y No Reelección Inmediata de Autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Metropolitano, suscribieron el Contrato de Procsos N° 242-2017-GRJ/GGR, de fecha 23 de agosto del 2017, para la contratación de la ejecución de la Obra: "**Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín**" por el monto de S/. 14'000,768.15 (Catorce millones setecientos sesenta y ocho con 15/100 soles) a través del procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2017-GRJ/CS-LP, con un plazo de ejecución de treientos sesenta (360) días calendario.



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	3204260
EXP. N°	2115504



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Que, mediante Carta N° 29-2019-GRJ/GRI, de fecha 14 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña solicita al Contratista Consorcio Metropolitano permitir el acceso al cuaderno de obra original al inspector de obra, caso contrario incurrirá en falta el cual ocasionara penalidades.

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019-GRJ/GRI-JFP, de fecha 19 de febrero del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego del análisis respectivo concluye lo siguiente:

*Corresponde resolver el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/ORAF por incumplimiento y por aplicación máxima de penalidad no siendo necesario el apercibimiento alguno al contratista de obra conforme al artículo 173° del RLCE debido a que la obra se encuentra con un avance acumulado ejecutado de 66.35% por debajo de un avance acumulado programado 100% para lo cual vuestro despacho deberá realizar la evaluación y emitir un informe técnico correspondiente*

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 01 marzo del 2019 el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. David Llanco Flores concluye lo siguiente:

*ES PROCEDENTE, previo infirme legal emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, RESOLVER PARCIALMENTE vía conducto notarial el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR susucrito con el CONSORCIO METROPOLITANO por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora y otras penalidades, prevista en los artículos 133°, 134°, 173° y 177° del reglamento de la ley de contrataciones*

Que; mediante Memorándum N° 158-2019-GRJ/ORAJ de fecha 12 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica refiere lo siguiente:

1. En el marco de lo dispuesto por el artículo 133° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado<sup>1</sup>, una Entidad debe aplicar automáticamente la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación" cuando haya determinado que existe retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, por lo que en dicho Informe Técnico NO SE VERIFICA EL RETRASO INJUSTIFICADO (Calculo).
2. El primer párrafo del literal c) del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado<sup>2</sup> señala que, el órgano encargado de las contrataciones "(...) es aquel órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad, **incluida la gestión administrativa de los contratos.**"
3. Así mismo el artículo 4° del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado indica que "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de perfeccionamiento, **aplicación de penalidades**, procedimiento de pago en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo;

<sup>1</sup> Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

<sup>2</sup> Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

	165 días	cuaderno de obra fue solicitado reiteradamente mediante cartas, sin obtener respuesta alguna, se adjunta Constatación Policial y actas.	Total = 165 días
TOTAL	379 DÍAS		

**Del incumplimiento de obligaciones del ejecutor:**

1.2 *Del avance físico-financiero, podemos decir que el Informe del Residente y del Inspector, debemos decir que el Inspector concluye que la obra se encuentra en un avance físico de 66.35% y avance financiero 89.11%, recomendando lo siguiente: (...) "resolver el contrato ya que el plazo según el residente de obra finalizo el 25.01.2019"; y, por su parte el Residente de obra refiere haber proyectado partidas para la valorización N° 13, correspondiente al mes de setiembre de 2018, cuyo avance físico se encuentra en 79.31% que equivale a S/. 11'104,133.23 soles (ver valorización N° 15 acumulada), sin embargo, la Entidad ha pagado por 89.11% avance físico según valorización equivalente a S/. 12'475,738.88 soles; la Entidad (ex funcionarios y/o servidores) han pagado indebidamente, debido a que de lo vertido por el residente se corrobora que el avance físico (realmente ejecutado) no concuerda con lo valorizado (cobrado), agravando su situación, al referir que fueron partidas proyectadas, lo cual la LCE y su reglamento no prevé. Es decir es improcedente legalmente los pagos por partidas proyectas.*

1.3 *De la Intervención económica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR de 25.07.2018, se ha dispuesto la Intervención económica de la obra por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, debido a que el contratista se encontraba por debajo del 80% de acuerdo al cronograma inicial, es así que, habiéndose dispuesto la intervención económica de la obra, el contratista ejecutor ha presentado nuevo calendario de avance acelerado, el cual a la fecha se encuentra por debajo del 80% lo que se acredita: i) por la Entidad: con los Informe del inspector e Informe de Estado Situacional que concluye que la obra a se encuentra en un avance físico de 66.35% y ii) por el residente: la obra se encuentra en un 79.31%; en ambas posiciones la obra se encuentra por debajo del 80%, por ende corresponde resolver el contrato conforme a lo previsto en la LCE y su reglamento.*

1.4 *Para el caso en concreto, considerando que a pesar de haber presentado nuevo calendario acelerado en merito a la intervención, el contratista persiste con el incumplimiento por cuanto el avance físico de obra se encuentra por debajo del 80%, corresponde remitirnos a lo previsto en el artículo 173° del RLCE, que establece: Del citado artículo, se aprecia que el contratista ejecutor no ha cumplido con sus obligaciones, ya que, a pesar de la intervención económica, la ejecución de la obra está por debajo del 80% y debiendo estar para el 25.01.2019 estar al 100% de ejecución, es así, que al amparo del artículo descrito, corresponde resolver el contrato sin el apercibimiento, según la última valorización aprobada y pagada se indica el cuadro siguiente:*

MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS					MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS					
MES	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIAL	ACUMUL.	MES	PARCIAL	ACUMUL.	PARCIA L	ACUMU L	ACU.EJE /ACU.P ROG
	S/.	S/.	%	%		S/.	S/.	%	%	
SET 2017	517,124.51	517,124.51	3.69%	4%	SET 2017	517,124.51	517,124.51	4.89%	4.89%	1.32
OCT 2017	997,310.53	1,514,435.04	7.12%	11%	OCT 2017	997,310.53	1,514,435.04	9.43%	14.31%	1.32
NOV 2017	1,302,049.29	2,816,484.33	9.30%	20%	NOV 2017	1,302,049.29	2,816,484.33	12.31%	26.62%	1.32
DIC 2017	362,961.73	3,179,446.06	2.59%	23%	DIC 2017	362,961.73	3,179,446.06	3.43%	30.05%	1.32





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

siendo que la supervisión de la ejecución del contrato le compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función." (El subrayado y negrita es agregado).

4. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado establece que las gestiones propias del abastecimiento de bienes, servicios u obras al interior de la Entidad, tales como la administración de los contratos respectivos, el procedimiento de pago y la aplicación de penalidades, corresponden al ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES; precisando que la ejecución de las obligaciones contraídas por el contratista debe ser supervisada por el área usuaria o por el órgano al que se le haya asignado dicha labor, motivo a ello se remite el presente expediente de acuerdo a lo establecido en el marco normativo con la finalidad de como área técnica verifique la aplicación de penalidades y a través del Informe Técnico respectivo dar la continuidad administrativa de la Resolución del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR correspondiente a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja" (de ser el caso), previo a la verificación de los días de retraso injustificado, y constatando las respectivas ampliaciones de plazo, por lo que cabe resaltar que la Gerencia Regional de Infraestructura manifiesta la causal de incumplimiento y máxima penalidad.



Que, mediante Carta N° 95-2019-GRJ/GRI, de fecha 13 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña solicita al Contratista Consorcio Metropolitano permitir el acceso al cuaderno de obra original al inspector de obra, caso contrario incurrirá en falta el cual ocasionara penalidades.



Que, mediante Informe Técnico N° 76-2019-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 15 de marzo del 2019 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Marcial Castro Cayllahua manifiesta lo siguiente:

**Sustento para la Resolución de Contrato De las Penalidades**

1.1 Del Informe N° 004-2019-GRJ/GRI/SGSLO de 14.02.2019 del Inspector de Obra, técnicamente determina según el Contrato las penalidades en que habría incurrido el Contratista, según el siguiente cuadro:



	Causal	Sustento	Días
<b>Penalidades 49 días</b>	Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. <b>49 días</b>	El 25.01.2019 la obra debería estar concluida, sin embargo hasta la fecha 14.03.2019 se encuentra inconclusa.	Enero = 6 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 49 días</b>
<b>Otras Penalidades 330 días</b>	No permitir el acceso al cuaderno de obra al supervisor y/o inspector. <b>165 días</b>	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, ni entregado a la Entidad las copias del cuaderno de obra que corresponde hasta la fecha, el cual fue solicitado reiteradamente mediante cartas, también se adjunta Constatación Policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 165 días</b>
	Ausencia del Residente de Obra.	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, así mismo no estando presente el Residente de Obra desde 02 de Octubre del 2018 hasta la fecha, y sin existir asiento alguno a partir de esa fecha, dicho	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 25 días Marzo = 15 días



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

ENE 2018	1,019,246.90	4,198,692.96	7.28%	30%	ENE 2018	1,019,246.90	4,198,692.95	9.63%	39.68%	1.32
FEB 2018	724,913.65	4,923,606.61	5.18%	35%	FEB 2018	724,913.65	4,923,606.60	6.85%	46.53%	1.32
MAR 2018	39,738.58	4,963,345.19	0.28%	35%	MAR 2018	39,738.58	4,963,345.18	0.38%	46.91%	1.32
ABR 2018	451,773.77	5,415,118.96	3.23%	39%	ABR 2018	451,773.77	5,415,118.94	4.27%	51.18%	1.32
MAY 2018	54,395.57	5,469,514.53	0.39%	39%	MAY 2018	56,592.79	5,471,711.73	0.54%	51.71%	1.32
JUN 2018	698,259.45	6,167,773.98	4.99%	44%	JUN 2018	167,947.49	5,639,659.22	1.59%	53.30%	1.21
JUL 2018	2,006,777.26	8,174,551.24	14.33%	58%	JUL 2018	1,511,671.86	7,151,331.08	14.29%	67.58%	1.16
AGO 2018	2,334,121.69	10,508,672.93	16.67%	75%	AGO 2018	419,598.29	7,570,929.37	3.97%	71.55%	0.95
SET 2018	72,846.52	10,581,519.45	0.52%	76%	SET 2018	1,858,001.39	9,009,332.47	17.56%	89.11%	1.18
OCT 2018	919,048.00	11,500,567.45	6.56%	82%	OCT 2018					
NOV 2018	800,000.70	12,300,568.15	5.71%	88%	NOV 2018					
DIC 2018	1,000,201.70	13,300,769.85	7.14%	95%	DIC 2018					
ENE 2019	699,998.30	14,000,768.15	5.00%	100%	ENE 2019					
TOTAL	14,000,768.15		100%		TOTAL	9,428,930.78		89.11%		

Según lo valorizado por el Inspector en su Informe N° 002-2019-GRI/SGSLO/RAJ y el Residente en su Informe Técnico N° 026-2018-RO/CKSD/CM se concluye lo siguiente:

Val acumulada programada al 25.01.2019	100.00 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Inspector	66.35 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Residente	79.31 %
<b>Conclusión</b>	<b>En ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado.</b>

Del cuadro se puede precisar que el Inspector Indica en su valorización ejecutada un avance acumulado de 66.35%, por ende la obra estaría por debajo del 80% de lo programado, así mismo se refuerza lo señalado con el Informe del Residente referente al atraso injustificado en el avance y encontrándose por debajo del 80% de lo programado.

**III.- CONCLUSIONES:**

Por lo expuesto:

1. Corresponde a esta Sub Gerencia los aspectos referidos a hechos ocurridos en la obra, que están plasmados en los documentos citados
2. DERIVAR el presente informe a OASA a fin de que determine el monto de penalidad a aplicar al contratista ejecutor.
3. DERIVAR el presente informe al área correspondiente con la finalidad de que realice las acciones correspondientes por los pagos en exceso efectuados en favor del ejecutor, así como por el incumplimiento de obligaciones y/o funciones del contratista, ex servidores y/o ex funcionarios.

Que, mediante Informe Técnico N° 028-2019-GRJ/GRI, de fecha 15 de marzo del 2019 la Gerente Regional de Infraestructura Ing. Jakelyn Flores Peña luego de análisis respectivo manifiesta lo siguiente:

**ANÁLISIS**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

## A. DE LOS DOCUMENTOS ACTUADOS

### De las ampliaciones de plazo

1.1 Se resumen en el siguiente cuadro según lo vertido por el Residente y por los documentos adjuntos:

<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01</u>	
Estado	APROBADO
Plazo	10 días calendarios
Inicio	02/09/2018
Culminación	12/09/2018
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02</u>	
Estado	DENEGADO
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03</u>	
Estado	DENEGADO
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04</u>	
Estado	APROBADO
Plazo	60 días calendarios
Inicio	12/09/2018
Culminación	11/11/2018
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05</u>	
Estado	APROBADO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO
Plazo	45 días calendarios
Inicio	11/11/2018
Culminación	26/12/2018
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06</u>	
Estado	DENEGADO
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 07</u>	
Estado	APROBADO POR SILENCIO ADMINISTRATIVO
Plazo	30 días calendarios
Inicio	26/12/2018
Culminación	25/01/2019
<u>AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08</u>	
Estado	DENEGADO

Al respecto se entiende que el 25 de Enero del 2019 la obra se encontraría concluida, sin embargo en el Informe N° 01-2018-GRI/SGSLO/RAJ de 29.01.2019 del Inspector de Obra indica que la Obra se encuentra en un avance de 66.35% contradiciendo al 89.11% que figura en la Valorización 13 correspondiente a Setiembre 2018. En ese orden de ideas se estaría incurriendo en penalidad, y responsabilidad civil y penal del supervisor y contratista, lo cual deberá ser evaluado por el asesor legal.

### Del Informe del Residente de Obra

1.2 Mediante Carta N° 01-2019-RO/CKSD/CM de fecha 25.01.2019, suscrito por el Residente, que emite "Informe de Estado situacional de la obra al 31 de diciembre de 2018", concluye entre otros: (...) "Según la Valorización de Obra N° 15, se obtiene un total a valorizar en el mes de diciembre (incl. I.G.V.) de S/. -1'397,096.54 (NEGATIVO), debido a las partidas deducidas que no fueron ejecutadas. Sin embargo se realizaron los trabajos de la adicional de obra por un monto de S/. 916,652.80, haciendo un total de deuda a favor de la Entidad por S/. 480,443.74".

### Del Informe del Inspector de Obra



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

1.3 Mediante INFORME TÉCNICO N° 002-2019-GRI/SGSLO/RAJ de 07.02.2019, el Inspector de la Obra remite pronunciamiento de Informe de Estado Situacional de la obra, señalando que (...) **"El contratista habría ejecutado la obra los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2018, sin la presencia de la Supervisión y/o Inspector de obra, por lo que los procesos constructivos no se garantizan su ejecución, pese a ellos en el mes de enero del 2019, verificado en campo los trabajos ejecutados al mes de Setiembre Valorización N° 13, los metrados están proyectados, siendo la verificación realizada por la inspección de 66.35% de avance físico, siendo el monto valorizado acumulado S/. 11'301,115.22, siendo valorizado acumulado por el contratista S/. 12'475,738.88 (89.11%), existiendo un monto de S/. 1'174,623.66, diferencia a favor del contratista, siendo el estado situacional de la obra al 31 de Enero del 2019"**.

**B. SUSTENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTRATO De las Penalidades**

1.4 Del Informe N° 004-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 14.02.2019 del Inspector de Obra, técnicamente determina según el Contrato las penalidades en que habría incurrido el Contratista, según el siguiente cuadro:

	Causal	Sustento	Días
<b>Penalidades 49 días</b>	Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. <b>49 días</b>	El 25.01.2019 la obra debería estar concluida, sin embargo hasta la fecha 14.03.2019 se encuentra inconclusa.	Enero = 6 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 49 días</b>
<b>Otras Penalidades 330 días</b>	No permitir el acceso al cuaderno de obra al supervisor y/o inspector. <b>165 días</b>	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, ni entregado a la Entidad las copias del <b>cuaderno de obra</b> que corresponde hasta la fecha, el cual fue solicitado reiteradamente mediante cartas, también se adjunta constatación policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 165 días</b>
	Ausencia del Residente de Obra. <b>165 días</b>	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, así mismo no estando presente el Residente de Obra desde 02 de Octubre del 2018 hasta la fecha, y sin existir asiento alguno a partir de esa fecha, dicho <b>cuaderno de obra</b> fue solicitado reiteradamente mediante cartas, sin obtener respuesta alguna, se adjunta Constatación Policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 25 días Marzo = 15 días <b>Total = 165 días</b>
<b>TOTAL</b>	<b>379 DÍAS</b>		

Finalmente es oportuno precisar que dicho incumplimiento se sustenta en los diversos informes desarrollados toda vez que **no se tiene acceso al cuaderno de obra**, debiendo tener en cuenta lo señalado al momento de pronunciarse.

**Del incumplimiento de obligaciones del ejecutor:**

1.5 Del avance físico-financiero, podemos decir que el Informe del Residente y del Inspector, debemos decir que el Inspector concluye que la obra se encuentra en un avance físico de 66.35% y avance financiero 89.11%, recomendando lo siguiente: (...) **"resolver el contrato ya que el plazo según el residente de obra finalizo el 25.01.2019"**; y, por su parte el Residente de obra refiere a ver proyectado partidas para la valorización N° 13, correspondiente al mes de setiembre de 2018, cuyo avance físico se encuentra en 79.31% que





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

equivale a S/. 11'104,133.23 soles (ver valorización N° 15 acumulada), sin embargo, la Entidad ha pagado por 89.11% avance físico según valorización equivalente a S/ 12'475,738.88 soles; la Entidad (ex funcionarios y/o servidores) han pagado indebidamente, debido a que de lo vertido por el residente se corrobora que el avance físico (realmente ejecutado) no concuerda con lo valorizado (cobrado), agravando su situación, al referir que fueron partidas proyectadas, lo cual la LCE y su reglamento no prevé. Es decir es imprecendente legalmente los pagos por partidas proyectas.

**1.6 De la Intervención económica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR de 25.07.2018, se ha dispuesto la Intervención económica de la obra por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, debido a que el contratista se encontraba por debajo del 80% de acuerdo al cronograma inicial, es así que, habiéndose dispuesto la intervención económica de la obra, el contratista ejecutor ha presentado nuevo calendario de avance acelerado, el cual a la fecha se encuentra por debajo del 80% lo que se acredita: i) por la Entidad: con los Informe del inspector e Informe de Estado Situacional que concluye que la obra a se encuentra en un avance físico de 66.35% y ii) por el residente: la obra se encuentra en un 79.31%; en ambas posiciones la obra se encuentra por debajo del 80%, por ende corresponde resolver el contrato conforme a lo previsto en la LCE y su reglamento.**

**1.7 Para el caso en concreto, considerando que a pesar de haber presentado nuevo calendario acelerado en merito a la intervención, el contratista persiste con el incumplimiento por cuanto el avance físico de obra se encuentra por debajo del 80%, corresponde remitirnos a lo previsto en el artículo 173° del RLCE, que establece:**

Del citado artículo, se aprecia que el contratista ejecutor no ha cumplido con sus obligaciones, ya que, a pesar de la intervención económica, la ejecución de la obra está por debajo del 80% y debiendo estar para el 25.01.2019 estar al 100% de ejecución, es así, que al amparo del artículo descrito, **corresponde resolver el contrato sin el apercibimiento,** según la última valorización aprobada y pagada se indica el cuadro siguiente:

MONTOS VALORIZADOS PROGRAMADOS					MONTOS VALORIZADOS EJECUTADOS					
MES	PARCIAL	ACUMUL	PARCIAL	ACUMUL	MES	PARCIAL	ACUMUL	PARCIA	ACUMU	ACU/EJE /ACU/P ROG
	S/.	S/.	%	%		S/.	S/.	%	L	
SET 2017	517,124.51	517,124.51	3.69%	4%	SET 2017	517,124.51	517,124.51	4.89%	4.89%	1.32
OCT 2017	997,310.53	1,514,435.04	7.12%	11%	OCT 2017	997,310.53	1,514,435.04	9.43%	14.31%	1.32
NOV 2017	1,302,049.29	2,816,484.33	9.30%	20%	NOV 2017	1,302,049.29	2,816,484.33	12.31%	26.62%	1.32
DIC 2017	362,961.73	3,179,446.06	2.59%	23%	DIC 2017	362,961.73	3,179,446.06	3.43%	30.05%	1.32
ENE 2018	1,019,246.90	4,198,692.96	7.28%	30%	ENE 2018	1,019,246.90	4,198,692.96	9.63%	39.68%	1.32
FEB 2018	724,913.65	4,923,606.61	5.18%	35%	FEB 2018	724,913.65	4,923,606.60	6.85%	46.53%	1.32
MAR 2018	39,738.58	4,963,345.19	0.28%	35%	MAR 2018	39,738.58	4,963,345.18	0.38%	46.91%	1.32
ABR 2018	451,773.77	5,415,118.96	3.23%	39%	ABR 2018	451,773.77	5,415,118.94	4.27%	51.18%	1.32
MAY 2018	54,395.57	5,469,514.53	0.39%	39%	MAY 2018	56,592.79	5,471,711.73	0.54%	51.71%	1.32
JUN 2018	698,259.45	6,167,773.98	4.99%	44%	JUN 2018	167,947.49	5,639,659.22	1.59%	53.30%	1.21
JUL 2018	2,006,772.6	8,174,551.24	14.33%	58%	JUL 2018	1,511,671.86	7,151,331.08	14.29%	67.58%	1.16
AGO 2018	2,334,121.69	10,508,672.93	16.67%	75%	AGO 2018	419,598.29	7,570,929.37	3.97%	71.55%	0.95
SET 2018	72,846.52	10,581,519.45	0.52%	76%	SET 2018	1,858,001.39	9,009,332.47	17.56%	89.11%	1.18
OCT 2018	919,048.00	11,500,567.45	6.56%	82%	OCT 2018					



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

NOV 2018	800,000.70	12,300,568.15	5.71%	88%	NOV 2018				
DIC 2018	1,000,201.70	13,300,769.85	7.14%	95%	DIC 2018				
ENE 2019	699,998.30	14,000,768.15	5.00%	100%	ENE 2019				
TOTAL	14,000,768.15		100%		TOTAL	9,428,930.78		89.11%	

Según lo valorizado por el Inspector en su Informe N° 002-2019-GRI/SGSLO/RAJ y el Residente en su Informe Técnico N° 026-2018-RO/CKSD/CM se concluye lo siguiente:

Val acumulada programada al 25.01.2019	100.00 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Inspector	66.35 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Residente	79.31 %
<b>Conclusión</b>	<b>En ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado.</b>

Del cuadro se puede precisar que el Inspector Indica en su valorización ejecutada un avance acumulado de 66.35%, por ende la obra estaría por debajo del 80% de lo programado, así mismo se refuerza lo señalado con el Informe del Residente referente al atraso injustificado en el avance y encontrándose por debajo del 80% de lo programado.

**CONCLUSIONES**

Por lo expuesto, en mi doble función tanto de Gerente Regional de Infraestructura así como de Interventor de Obra designada con RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 000036-2019-GRJ/GGR, brindo el presente informe ampliatorio solicitado, concluyendo lo siguiente:

**1.8** Corresponde a esta Gerencia el reporte de los acontecimientos durante el desarrollo de una obra que pudiendo generar medidas o acciones en resguardo de los intereses de la Entidad, es por ello que se ha presentado los informes y reportes técnicos del caso.

**1.9** Corresponde a su despacho determinar las penalidades correspondientes y orientar el curso de las acciones legales que deben tomarse, acciones que deberán ser coordinadas con la Oficina de Asesoría Jurídica.

**1.10** El Contratista habría excedido el monto máximo de penalidades y por incumplimiento, por lo que se deriva a su despacho, a fin de cuantificar el monto.

**RECOMENDACIONES**

**1.11 DERIVAR** el presente informe ampliatorio al área correspondiente con la finalidad de que emita pronunciamiento y deslindar responsabilidades por los pagos en exceso efectuados en favor del ejecutor, así como por el incumplimiento de obligaciones y/o funciones del contratista, servidores y/o funcionarios responsables.

**1.12 NOTIFICAR** vía **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER EL CONTRATO**, conforme al Artículo 136° del RLCE.

**1.13 DERIVAR** el presente informe al área correspondiente con la finalidad de que realice las acciones correspondientes por los pagos en exceso efectuados en favor del





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

*ejecutor, así como por el incumplimiento de obligaciones y/o funciones del contratista, ex servidores y/o ex funcionarios, según el Marco Normativo de la Ley de Contrataciones.*

**1.14 SEÑALAR se FIJE fecha, hora y lugar a efectos de realizar CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, conforme al Artículo 177° del RLCE.**

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2019/GRJ/ORAF/OASA de fecha 19 marzo del 2019 el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares CPC. David Llanco Flores manifiesta lo siguiente:

**RESPECTO AL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TÉCNICAS DEL CONSORCIO METROPOLITANO, DERIVADO DE LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DISPUESTA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 355-2018-GRJ/GGR**

**3.1.1. En primer lugar debemos precisar que la decisión de intervenir económicamente surge**

*a raíz de un evidente incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales del ejecutor de obra, decisión de orden técnico que se adopta con la finalidad de no resolver el contrato de obra, para poder concluir satisfactoriamente la obra, según lo establece el Artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, que precisa; **En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha,** el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser **causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato.***

*En ese mismo orden de ideas el Artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, que precisa; La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. **La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.** Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.*

*En el mismo razonamiento jurídico el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante la Opinión N° 010-2015/DTN, señala que; En primer lugar, de conformidad con lo indicado en el primer párrafo del artículo 206 del Reglamento y la Directiva N° 001-2003-CONSUMODE/PRE<sup>3</sup>, la intervención económica de una obra es una medida que le permite a las Entidades la participación*

<sup>3</sup> Aprobada mediante Resolución N° 010-2003-CONSUMODE/PRE, del 15 de enero de 2003.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato.

3.1.2. Bajo ese orden de ideas es importante señalar que el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la intervención económica de una obra, es causal de resolución de contrato, según el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; **Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas;**

Así mismo el área técnica en su informe ampliatorio, señala que según valorizado por el Inspector en su Informe N° 002-2019-GRI/SGSLO/RAJ y el Residente en su Informe Técnico N° 026-2018-RO/CKSD/CM se concluye lo siguiente:

Val acumulada programada al 25.01.2019	100.00 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Inspector	66.35 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Residente	79.31 %
Conclusión	En ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado.

Del cuadro se puede precisar que el Inspector Indica en su valorización ejecutada un avance acumulado de 66.35%, por ende la obra estaría por debajo del 80% de lo programado, así mismo se refuerza lo señalado con el Informe del Residente referente al atraso injustificado en el avance y encontrándose por debajo del 80% de lo programado.

Por lo Expuesto, y en el caso concreto el área usuaria en su informe ampliatorio advirtió que el **CONSORCIO METROPOLITANO**, incumplió injustificadamente sus obligaciones esenciales, derivadas de la intervención económica dispuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de julio de 2018, respecto al **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, incumplimiento de obligaciones, que según lo informado por el área usuaria **excede el monto máximo de penalidad por mora**, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por lo que estando a lo informado y al constituir estos hechos una cuestión controvertida de puro derecho el **RESOLVER PARCIALMENTE** el contrato **por acumulación máxima de penalidad por mora**, con una sola carta notarial, corresponde que dicho extremo sea analizado y definido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

### 3.2. RESOLUCIÓN DE CONTRATO POR ACUMULACIÓN MÁXIMA DE PENALIDAD

3.2.1. Al respecto debemos precisar que en el ámbito de las contrataciones sea previsto la posibilidad de aplicar dos tipos de penalidades una por mora y otras penalidades, según el Artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, señala que; La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. **Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez**





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.2.2. Ahora bien respecto al procedimiento de resolución de contrato por máxima penalidad, el cuarto párrafo del Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, señala que; **La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**

Respecto al procedimiento de resolución de contrato, a través del Numeral 2 y 3 del ACUERDO N° 006 /2012 - PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN CONTRACTUAL POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA COMO CONDICION NECESARIA PARA LA IMPOSICION DE SANCIÓN, aprobado el 20 de setiembre de 2012, el tribunal de contrataciones del estado, señalo que; **2) Para la aplicación de sanción por la causal contenida en el literal b) del numeral 51.1) del artículo 51 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada por la Ley N° 29873, las Entidades deberán presentar la documentación que acredite (i) el envío de la carta notarial de requerimiento previo al contratista para el cumplimiento de la obligación; (ii) la carta notarial mediante la cual se le comunica la decisión de resolver el contrato. En caso de no haberse requerido al contratista o, cuando habiendo sido solicitados los documentos acreditativos por el Tribunal, éstos no se presentaran, se declarará no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, disponiendo el archivamiento del expediente al haberse incumplido con el debido procedimiento, 3) El requerimiento previo al que se alude en el numeral anterior, no será exigible cuando la resolución del contrato sea consecuencia de haber acumulado el máximo de la(s) penalidad(es) prevista(s) en el contrato o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida.**

En el caso concreto el área usuaria en su infirme ampliatorio advirtió que el **CONSORCIO METROPOLITANO**, incurrió en aplicación de penalidad máxima por mora y otras penalidades, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por lo que estando a lo informado y al marco legal desarrollado se procedió a efectuar el caculo de los dos tipos de penalidades incurridas por el contratista que asciende a la suma de **S/ 2,670,516.96 Soles**, bajo el siguiente detalle;

CALCULO DE PENALIDADES	
RETRASO INJUSTIFICADO:	
49 DIAS	
CALCULO	
$14'000,768.15 \times 19 = 1'400,026.81$	$25,927.35 \times 83 \times 49 = 1'270,446.15$
$0.15 \times 165 = 24.75$	
NO PERMITE EL ACCESO AL CUADRINO DE OBRA:	
165 DIAS	
$1'056,001.35$ (ultima autorización) $\times 15.5$ de autorización = 16,368.02	$4,790.01 \times 165 = 1'512,851.15$
AUSENCIA DEL JEFE DE OBRA:	
165 DIAS	
50% de 1 UIT	
$.50 \times 4200.00 = 2100 \times 165 = 346,500.00$	
	TOTAL PENALIDAD
POR MORA	S/ 1'270,446.15
POR OTRAS PENALIDADES	S/ 1'400,026.81
TOTAL GENERAL	S/ 2'670,516.96



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Por lo Expuesto, y estando a los informes de la referencia, se recomienda comunicar vía **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades, que en el caso concreto equivale al 10% del monto del contrato original S/ 1,400,076.81 Soles, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, concordante con la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-GM/MDP, y el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012, por lo tanto el contrato quedara resuelto de **pleno derecho** a partir de la recepción de la presente carta, para tal efecto se procederá a comunicar los hechos al tribunal de contrataciones para la sanción respectiva.



3.2.3. En ese sentido respecto a los efectos de la resolución del contrato de obra, el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, señala que; **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra**, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.



Que, de conformidad con el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, se recomienda programar fecha y hora para **la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO** en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que **tiene pleno efecto legal**.

**CONCLUSIÓN:**

Según lo informado por el área técnica el **CONSORCIO METROPOLITANO**, ha incurrido en causal de acumulación máxima de otras penalidades, equivalente al 10% del monto del contrato original, por la suma de S/ 1,400,076.81 Soles, debiendo tenerse en cuenta al momento de resolver el contrato.

**PROCEDE** técnicamente que a través de una sola **Carta Notarial**, se resuelva parcialmente el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por incumplimiento de obligaciones, derivadas de la intervención económica dispuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de julio de 2018, toda vez que según lo informado por el área usuaria el incumplimiento **excede el monto máximo de penalidad por mora**, ya que en **ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado**, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por la naturaleza jurídica de los hechos y siendo estos una cuestión controvertida de puro derecho, corresponde a su dirección analizar y definir su procedencia legal.





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

**PROPUESTA TÉCNICA ALTERNA**, de no proceder la propuesta señalada en el numeral anterior, **SE RECOMIENDA**, previa opinión legal comunicar vía **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades, que en el caso concreto equivale al 10% del monto del contrato original por la suma de **S/ 1,400,076.81 Soles**, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, concordante con la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-GM/MDP, y el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012.

**SE RECOMIENDA** que de conformidad con el Artículo 177° del Reglamento, que el área técnica **FIJE, lugar, fecha y hora, para efectuar la CONSTATAción FÍSICA E INVENTARIO** en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que **tiene pleno efecto legal**.

**DISPONER** que a través de la Gerencia General Regional, y previa opinión legal deslinde responsabilidad civil y penal en la que hubieran incurrido los ex funcionarios y/o servidores según los hechos expuestos por el área técnica a través Informe Técnico N° 034-2019-GRJ/GRI/SGSLO.

Que, mediante Informe Legal N° 143 -2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2019, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez realiza un análisis de los hechos suscitados en el expediente referente a la resolución de Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, referente a la ejecución de la Obra: **"Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín"** manifestando lo siguiente:

**PRIMERO.-** La Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE en su Disposición General refiere lo siguiente: La Entidad podrá, **de oficio** o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o **por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos en el plazo programado**. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, manteniendo los derechos y obligaciones correspondientes. Si el contratista rechaza la intervención económica dentro de los tres días siguientes de haber sido notificado con la resolución a través de la cual se decide intervenir económicamente la obra, el contrato quedará resuelto de pleno derecho

**SEGUNDO.-** La Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE precisa en el capítulo VI las Disposiciones Específicas para la Intervención Económica:

1. La intervención económica de una obra es la participación directa de la Entidad en el manejo económico de la obra.



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

2. La Entidad podrá intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

- a) Si el contratista incumple con la presentación del calendario de avance de obra acelerado dentro de los siete (7) días siguientes de recibida la orden del Inspector o Supervisor de la Obra, la que se emite cuando el monto de valorización acumulada a una fecha determinada resulte menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a esa misma fecha.
- b) Si el monto de la valorización acumulada resulta menor que el ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada del calendario de avance de obra acelerado y que la Entidad prefiera, por razones de orden técnico y económico, la intervención en vez de la resolución del contrato.

Entiéndase por calendario de avance de obra acelerado al documento en el que consta la nueva programación mensual valorizada de la ejecución de la obra contratada en el cual se contempla la aceleración de los trabajos, emitido como consecuencia de las demoras injustificadas en la ejecución de la obra.

- c) De oficio o a solicitud de parte en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de la obra de acuerdo con el expediente técnico y en forma oportuna.

En el supuesto que la intervención económica se configure debido a que el contratista ha incumplido sus obligaciones contractuales, la Entidad deberá requerir al contratista el cumplimiento de sus obligaciones mediante carta notarial otorgándole un plazo no menor de dos días ni mayor de quince días, vencido el cual podrá decidir intervenir económicamente la obra. Tratándose de obligaciones no esenciales, procederá intervenir económicamente la obra sólo si habiéndole requerido dos veces, el contratista no ha verificado su cumplimiento. De comprobarse que el contratista ha reincidido, aun habiendo implementado el primer o segundo requerimiento para el caso de obligaciones esenciales y no esenciales, respectivamente, no será necesario requerirlo nuevamente pudiendo la Entidad intervenir económicamente la obra de manera directa.

**TERCERO:** Como consecuencia, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de julio del 2018 se interviene económicamente la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín".

Hora bien el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la intervención económica de una obra, es causal de resolución de contrato, según el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas





GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En base a ello el Inspector de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras conjuntamente con la Gerencia Regional de Infraestructura manifiestan lo siguiente:

Val acumulada programada al 25.01.2019	100.00 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Inspector	66.35 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Residente	79.31 %
<b>Conclusión</b>	<b>En ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado.</b>

De lo que se divisa que el Inspector Indica en su valorización ejecutada un avance acumulado de 66.35%, por ende la obra estaría por debajo del 80% de lo programado, así mismo se refuerza lo señalado con el Informe del Residente referente al atraso injustificado en el avance y encontrándose por debajo del 80% de lo programado.

**CUARTO:** Estando a lo prescrito en el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas.

Al respecto el área usuaria manifiesta que el Contratista Consorcio Metropolitano hasta la fecha no permite el acceso al cuaderno de obra, hecho que se verifica a través de los documentos Carta N° 29-2019-GRJ/GRI y Carta N° 95-2019-GRJ/GRI, mediante el cual se le solicita al Contratista Consorcio Metropolitano permitir el acceso al cuaderno de obra original al inspector de obra, caso contrario incurrirá en falta el cual ocasionara penalidades.

**QUINTO:** Ante tal situación y siendo reiterativo el **NO** acceso al cuaderno de obra, el Inspector de Obra, el Sub Gerente de Supervisión de Liquidación de Obra y la Gerente Regional de Infraestructura realizan el siguiente análisis y manifiestan lo siguiente:

Del Informe N° 004-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 14.02.2019 del Inspector de Obra, técnicamente determina según el Contrato las penalidades en que habría incurrido el Contratista, según el siguiente cuadro:

	Causal	Sustento	Días
<b>Penalidades 49 días</b>	Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. <b>49 días</b>	El 25.01.2019 la obra debería estar concluida, sin embargo hasta la fecha 14.03.2019 se encuentra inconclusa.	Enero = 6 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 49 días</b>
<b>Otras Penalidades 330 días</b>	No permitir el acceso al cuaderno de obra al supervisor y/o inspector. <b>165 días</b>	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, ni entregado a la Entidad las copias del <b>cuaderno de obra</b> que corresponde hasta la fecha, el cual fue solicitado reiteradamente mediante cartas, también se adjunta constatación policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días <b>Total = 165 días</b>



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Ausencia del Residente de Obra.	165 días	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, así mismo no estando presente el Residente de Obra desde 02 de Octubre del 2018 hasta la fecha, y sin existir asiento alguno a partir de esa fecha, dicho <b>cuaderno de obra</b> fue solicitado reiteradamente mediante cartas, sin obtener respuesta alguna, se adjunta Constatación Policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 25 días Marzo = 15 días <b>Total = 165 días</b>
<b>TOTAL</b>	<b>379 DÍAS</b>		

Finalmente es oportuno precisar que dicho incumplimiento se sustenta en los diversos informes desarrollados toda vez que **no se tiene acceso al cuaderno de obra**, debiendo tener en cuenta lo señalado al momento de pronunciarse.

**Del incumplimiento de obligaciones del ejecutor:**

Del avance físico-financiero, podemos decir que el Informe del Residente y del Inspector, debemos decir que el Inspector concluye que la obra se encuentra en un avance físico de 66.35% y avance financiero 89.11%, recomendando lo siguiente: (...) "**resolver el contrato ya que el plazo según el residente de obra finalizo el 25.01.2019**"; y, por su parte el Residente de obra refiere a ver proyectado partidas para la valorización N° 13, correspondiente al mes de setiembre de 2018, cuyo avance físico se encuentra en 79.31% que equivale a S/. 11'104,133.23 soles (ver valorización N° 15 acumulada), sin embargo, la Entidad ha pagado por 89.11% avance físico según valorización equivalente a S/. 12'475,738.88 soles; la Entidad (ex funcionarios y/o servidores) han pagado indebidamente, debido a que de lo vertido por el residente se corrobora que el avance físico (realmente ejecutado) no concuerda con lo valorizado (cobrado), agravando su situación, al referir que fueron partidas proyectadas, lo cual la LCE y su reglamento no prevé. Es decir es improcedente legalmente los pagos por partidas proyectas.

De la Intervención económica, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR de 25.07.2018, se ha dispuesto la Intervención económica de la obra por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, debido a que el contratista se encontraba por debajo del 80% de acuerdo al cronograma inicial, es así que, habiéndose dispuesto la intervención económica de la obra, el contratista ejecutor ha presentado nuevo calendario de avance acelerado, el cual a la fecha se encuentra por debajo del 80% lo que se acredita: **i) por la Entidad: con los Informe del inspector e Informe de Estado Situacional que concluye que la obra a se encuentra en un avance físico de 66.35% y ii) por el residente: la obra se encuentra en un 79.31%; en ambas posiciones la obra se encuentra por debajo del 80%, por ende corresponde resolver el contrato** conforme a lo previsto en la LCE y su reglamento.

Para el caso en concreto, considerando que a pesar de haber presentado nuevo calendario acelerado en merito a la intervención, el contratista persiste con el incumplimiento por cuanto el avance físico de obra se encuentra por debajo del 80%, corresponde remitirnos a lo previsto en el artículo 173° del RLCE, que establece:

Del citado artículo, se aprecia que el contratista ejecutor no ha cumplido con sus obligaciones, ya que, a pesar de la intervención económica, la ejecución de la obra está por debajo del 80% y debiendo estar para el 25.01.2019 estar al 100% de ejecución, es así, que al amparo del artículo descrito, **corresponde resolver el contrato sin el apercibimiento**, según la última valorización aprobada y pagada.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Según lo valorizado por el Inspector en su Informe N° 002-2019-GRI/SGSLO/RAJ y el Residente en su Informe Técnico N° 026-2018-RO/CKSD/CM se concluye lo siguiente:

**SEXTO:** De acuerdo a lo manifestado por el área usuaria el presente expediente estaría inmerso en la aplicación de penalidades, y es que en base a ello es remitido al área de abastecimiento y Servicios Auxiliares con la finalidad de realizar el caculo pertinente y emita pronunciamiento el cual es de acuerdo al siguiente detalle:

En el caso concreto el área usuaria en su informe ampliatorio advirtió que el **CONSORCIO METROPOLITANO**, incurrió en aplicación de penalidad máxima por mora y otras penalidades, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por lo que estando a lo informado y al marco legal desarrollado se procedió a efectuar el caculo de los dos tipos de penalidades incurridas por el contratista que asciende a la suma de **S/ 2,670,516.96 Soles**, bajo el siguiente detalle;

CALCULO DE PENALIDADES	
<b>RETRASO INJUSTIFICADO:</b>	
49 DIAS	
CALCULO	
$14'000,268.15 \times 10 = 1'400,076.81 = 25.927.35 \text{ P.d} \times 49 = 1'270,440.15$	
$0.15 \times 360 = 54$	
<b>NO PERMITIR EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA:</b>	
165 DIAS	
$1'858,001.39 \text{ (ultima valorizacion)} \times 0.5 \text{ de valorizacion} = 9,290.01 \times 165 = 1'512,851.15$	
<b>AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:</b>	
165 DIAS	
50% de 1 UIT	
$.50 \times 4200.00 = 2100 \times 165 = 346,500.00$	
<b>TOTAL PENALIDAD</b>	
POR MORA	S/ 1'270,440.15
POR OTRAS PENALIDADES	S/ 1'400,076.81
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/ 2'670,516.96</b>

Por lo Expuesto, y estando a los informes de la referencia, se recomienda comunicar vía **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades, que en el caso concreto equivale al 10% del monto del contrato original S/ 1,400,076.81 Soles, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, concordante con la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-GM/MDP, y el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012, por lo tanto el contrato quedara resuelto de **pleno derecho** a partir de la recepción de la presente carta, para tal efecto se procederá a comunicar los hechos al tribunal de contrataciones para la sanción respectiva.

En ese sentido respecto a los efectos de la resolución del contrato de obra, el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - D.S N° 350-2015-EF, señala que; **La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma**, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. **La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la**



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Que, de conformidad con el Artículo 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, se recomienda programar fecha y hora para **la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO** en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que **tiene pleno efecto legal**.

El artículo 134° del Reglamento regula la aplicación de las "otras penalidades" al contratista, conforme a lo siguiente: "los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a las mencionada en el artículo 133 siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación (...)".

Al respecto el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares concluye el siguiente: Según lo informado por el área técnica el **CONSORCIO METROPOLITANO**, ha incurrido en causal de acumulación máxima de otras penalidades, equivalente al 10% del monto del contrato original, por la suma de S/ 1,400,076.81 Soles, debiendo tenerse en cuenta al momento de resolver el contrato.

**PROCEDE** técnicamente que a través de una sola **Carta Notarial**, se resuelva parcialmente el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por incumplimiento de obligaciones, derivadas de la intervención económica dispuesta mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR, de fecha 25 de julio de 2018, toda vez que según lo informado por el área usuaria el incumplimiento **excede el monto máximo de penalidad por mora**, ya que en **ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado**, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por la naturaleza jurídica de los hechos y siendo estos una cuestión controvertida de puro derecho, corresponde a su dirección analizar y definir su procedencia legal.

**PROPUESTA TÉCNICA ALTERNA**, de no proceder la propuesta señalada en el numeral anterior, **SE RECOMIENDA**, previa opinión legal comunicar vía **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades, que en el caso concreto equivale al 10% del monto del contrato original por la suma de S/ **1,400,076.81 Soles**, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, concordante con la





Gobierno Regional Junín

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-GM/MDP, y el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012.

SE RECOMIENDA que de conformidad con el Artículo 177° del Reglamento, que el área técnica FIJE, lugar, fecha y hora, para efectuar la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

DISPONER que a través de la Gerencia General Regional, y previa opinión legal deslinde responsabilidad civil y penal en la que hubieran incurrido los ex funcionarios y/o servidores según los hechos expuestos por el área técnica a través Informe Técnico N° 034-2019-GRJ/GRI/SGSLO.

SÉPTIMO: Visto el análisis técnico de las áreas usuarias referente al incumplimiento de obligaciones y así mismo la opinión del área especializada en contrataciones referente al presente caso, se depende que existe un incumplimiento por parte del contratista y sumado a ello la aplicación de penalidades el cual supera el 10%.

INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA

El Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas.

ACUMULACIÓN MÁXIMA DE OTRAS PENALIDADES

Del Informe N° 004-2019-GRJ/GRI-SGSLO de 14.02.2019 del Inspector de Obra, técnicamente determina según el Contrato las penalidades en que habría incurrido el Contratista, según el siguiente cuadro:

	Causal	Sustento	Días
Penalidades 49 días	Retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones. 49 días	El 25.01.2019 la obra debería estar concluida, sin embargo hasta la fecha 14.03.2019 se encuentra inconclusa.	Enero = 6 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días Total = 49 días
Otras Penalidades 330 días	No permitir el acceso al cuaderno de obra al supervisor y/o inspector. 165 días	La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, ni entregado a la Entidad las copias del cuaderno de obra que corresponde hasta la fecha, el cual fue solicitado reiteradamente mediante cartas, también se adjunta constatación policial y actas.	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días Febrero = 28 días Marzo = 15 días Total = 165 días
		La última valorización presentada fue de Setiembre del 2018, desde esa fecha el Contratista no ha presentado valorización alguna, así mismo no estando presente el Residente de Obra desde 02 de Octubre del	Octubre = 30 días Noviembre = 30 días Diciembre = 31 días Enero = 31 días

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Ausencia del Residente de Obra.  165 días	2018 hasta la fecha, y sin existir asiento alguno a partir de esa fecha, dicho <b>cuaderno de obra</b> fue solicitado reiteradamente mediante cartas, sin obtener respuesta alguna, se adjunta Constatación Policial y actas.	Febrero = 25 días Marzo = 15 días Total = 165 días
<b>TOTAL</b>	<b>379 DÍAS</b>	

Finalmente es oportuno precisar que dicho incumplimiento se sustenta en los diversos informes desarrollados toda vez que **no se tiene acceso al cuaderno de obra**, debiendo tener en cuenta lo señalado al momento de pronunciarse.

**METROPOLITANO**, incurrió en aplicación de penalidad máxima por mora y otras penalidades, según análisis y sustentos adjuntos en el Informe Técnico N° 006 y 028-2019-GRJ/GRI, por lo que estando a lo informado y al marco legal desarrollado se procedió a efectuar el caculo de los dos tipos de penalidades incurridas por el contratista que asciende a la suma de **S/ 2, 670,516.96 Soles**, bajo el siguiente detalle;



CALCULO DE PENALIDADES	
<b>RETRASO INJUSTIFICADO:</b>	
49 DIAS	
CALCULO	
$14'000,768.15 \times 10 = 1'400,076.81 = 25,927.35 \text{ p.d} \times 49 = 1'270,440.15$	
0.15X 360	54
<b>NO PERMITIR EL ACCESO AL CUADERNO DE OBRA:</b>	
165 DIAS	
$1'858,001.39$ (ultima valorización) $\times 0.5$ de valorización	$= 9,290.01 \times 165 = 1'532,851.15$
<b>AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA:</b>	
165 DIAS	
50% de 1 UIT	
$.50 \times 4200.00 = 2100 \times 165 = 346,500.00$	
<b>TOTAL PENALIDAD</b>	
POR MORA	S/ 1'270,440.15
POR OTRAS PENALIDADES	S/ 1'400,076.81
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>S/ 2'670,516.96</b>



Por lo Expuesto, y estando a los informes de la referencia, se recomienda comunicar via **Conducto Notarial** la decisión de **RESOLVER PARCIALMENTE** el **CONTRATO DE PROCESO N° 242-2017-GRJ/GGR**, suscrito con el **CONSORCIO METROPOLITANO**, por la causal de acumulación máxima de otras penalidades, que en el caso concreto equivale al 10% del monto del contrato original S/ 1,400,076.81 Soles, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, 173° y 177° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – D.S N° 350-2015-EF, modificado por D.S N° 056-2017-EF, concordante con la cláusula décimo novena del Contrato de Ejecución de Obra N° 008-2017-GM/MDP, y el Acuerdo de Sala Plena N° 006-2012, por lo tanto el contrato quedara resuelto de **pleno derecho** a partir de la recepción de la presente carta, para tal efecto se procederá a comunicar los hechos al tribunal de contrataciones para la sanción respectiva.

**OCTAVO:** En base a ello verificándose que estando a la fecha intervenida económicamente la obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín" y existiendo un avance acumulado programado menor al 80% tal como se verifica en el siguiente cuadro:



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

Val acumulada programada al 25.01.2019	100.00 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Inspector	66.35 %
Val. Acumulada realmente ejecutada según Residente	79.31 %
Conclusión	En ambos casos la el avance de la obra se encuentra por debajo del 80% de lo programado.

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA,**

el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas de conformidad con lo prescrito en el tercer párrafo del artículo 173° y 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto estando ante el **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA** - Consorcio Metropolitano - manifestadas por el área técnica a través del Informe Técnico N° 76-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 028-2019-GRJ/GRI, el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR de conformidad con lo prescrito en DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, este retraso es causal de resolución parcial de Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR.

Debiéndose de aplicar la **ACUMULACIÓN MÁXIMA DE OTRAS PENALIDADES**, el cual equivale al 10% del monto original del contrato por la suma de **S/ 1, 400,076.81** Soles entendiéndose que el monto del contrato original es de S/. 14'000,768.15, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.

En esa medida, se advierte que las penalidades que prevé la normativa de contrataciones del Estado, son: i) la "penalidad por mora en la ejecución de la prestación"; y, ii) "**otras penalidades**"; las cuales se encuentran reguladas conforme a lo establecido en los artículos 133 y 134 del Reglamento, respectivamente.

Adicionalmente, cabe precisar que la finalidad de establecer dichas penalidades es desincentivar el incumplimiento del contratista, así como resarcir a la Entidad por el perjuicio que le hubiera causado tal incumplimiento o retraso en la ejecución de las prestaciones a su cargo<sup>4</sup>.

<sup>4</sup> En concordancia con lo señalado en diversas Opiniones emitidas por esta Dirección; tales como las Opiniones N° 092-2017/DTN y 151-2017/DTN, entre otras.



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

El cálculo realizado referente a monto resultante de aplicación de otras penalidades al Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, le es atribuible a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por corresponder.

Que, de acuerdo al análisis realizado a través del Informe Legal N° 143-2019-GRJ/ORAJ, el cual se detalla líneas arriba, la trabajadora de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica Abg. Fiorella Marroquín Gutiérrez concluye opinando lo siguiente:

1. Es viable la Resolución parcial del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, bajo la siguiente causal:

**INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA**, de conformidad con lo prescrito en el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas, por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.

2. Aplicar la **ACUMULACIÓN MÁXIMA DE OTRAS PENALIDADES**, el cual equivale al 10% del monto original del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR por la suma de **S/ 1, 400,076.81 Soles**, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.

3. El cálculo realizado referente a monto resultante de aplicación de penalidades y otras penalidades al Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR, le es atribuible a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares por corresponder.

4. De conformidad con el Artículo 177° del Reglamento, que el área técnica FIJE, lugar, fecha y hora, para efectuar la CONSTATACIÓN FÍSICA E INVENTARIO en el lugar de la obra, precisando si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

5. Derivar todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de resolución, esto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

6. Derivar todos los actuados a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de resolución, esto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

7. Se remiten todos los actuados a su despacho con la finalidad de que previa verificación de los hechos suscitados adopte la mejor decisión a favor de la Entidad, conforme lo previsto en la Normativa de Contrataciones a fin.

Que, mediante Reporte N° 137-2019-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de marzo del 2019 la Directora Regional de Asesoría Jurídica Abg. Mercedes Carrión Romero valida el Informe Legal N° 143-2019-GRJ/ORAJ y solicita la prosecución del trámite.

Que, mediante proveído de fecha 22 de marzo del 2019, esta dependencia ordena a la Dirección de Asesoría Jurídica la proyección del Acto Administrativo de Resolución referente a la Resolución del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR.

Que, estando a la verificación correspondiente a los actuados referente a la Resolución del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR que ejecuta la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín".

Que, estando ante el **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA** - Consorcio Metropolitano - manifestadas por el área técnica a través del Informe Técnico N° 76-2019-GRJ/GRI/SGSLO, Informe Técnico N° 028-2019-GRJ/GRI, el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR de conformidad con lo prescrito en DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, este retraso es causal de resolución de Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR. Debiéndose de aplicar la ACUMULACIÓN MÁXIMA DE OTRAS PENALIDADES, el cual equivale al 10% del monto original del contrato por la suma de **S/ 1, 400,076.81** Soles entendiéndose que el monto del contrato original es de S/. 14'000,768.15, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras y la Oficina de Asesoría Jurídica;



Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783 - Ley de bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Organiza de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER**, de forma parcial el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa - Ricardo Palma en Jauja Metropolitana, Provincia de Jauja, Región Junín", por INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS POR PARTE DEL CONTRATISTA, de conformidad con lo prescrito en el Literal a) del Numeral 7) de la DIRECTIVA N° 001-2003-CONSUCODE/PRE - INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA, vigente a la fecha de la suscripción del contrato de obra materia de análisis, directiva que a la letra dice; Asimismo, finalizará la intervención económica con la consiguiente resolución del contrato: a) Si el contratista incumple con sus obligaciones técnicas, por los fundamentos expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.



**ARTICULO SEGUNDO.- APLICAR**, la acumulación máxima de otras penalidades, el cual equivale al 10% del monto original del Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR por la suma de S/ 1, 400,076.81 Soles, lo cual se encuentra prevista en los Artículos 133°, 134°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado por los fundamento expuestos por el Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras. Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Dirección de Abastecimiento y servicios Auxiliares.



**ARTICULO TERCERO.- DERIVAR** todos los actuados a la Contraloría General de la República del Perú, a fin de efectuar la investigación preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de resolución, esto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.



**ARTICULO CUARTO.- DERIVAR** todos los actuados a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de efectuar la investigación





Gobierno Regional Junín



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

preliminar y pre calificar los hechos sobre la presunta responsabilidad administrativa incurrida por los (ex) servidores públicos que dieron lugar en el presente acto de resolución, esto de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR,** el presente Acto Administrativo al Contratista Consorcio Metropolitano, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, Inspector de Obra y a los órganos competentes del Gobierno Regional de Junín, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

ABOG. L. WIDER HERRERA LAVADO  
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 MAR 2019

B/Abog. Helen S. Díaz Herrera  
SECRETARIA GENERAL

